

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No. 6-20 PISO 2° TEL. 2888719 – FAX. 3230102
Pctoes03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

URGENTE CORRE TRASLADO TUTELA

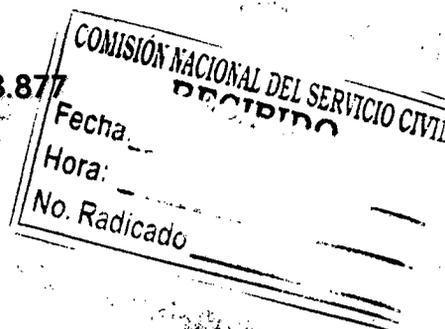
OFICIO No. J3-2520-19

Accionante: ESMERALDA FLÓREZ CELIS– CC No. 41.643.877

RAD. 11001-31-07-003-2019-00114-00

Rad. Int. No. 2893-3

(Al contestar cite este número)



18 OCT 2019

Señor(a):

PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad.

De manera atenta y de conformidad con lo ordenado por la señora Juez, por medio del cual se avocó conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, interpuesta por el(la) señor(a) **ESMERALDA FLÓREZ CELIS– CC No. 41.643.877**, le corro traslado del escrito de tutela, para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de esta comunicación, ejerza el derecho de contradicción y responda cada uno de los puntos expuestos por el accionante en su demanda.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, con el fin de poder adoptar las decisiones que en derecho corresponda. En caso de no remitir contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas por el actor.

En igual sentido, la accionada comunicará a los participantes de la convocatoria sobre la existencia de la demanda de tutela para que si a bien lo tienen descorran su respectivo traslado.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


MÓNICA LIZETH SALAZAR MARTÍNEZ

Oficial mayor

Se remite copia de la demanda de tutela en 28 folios.



Rad: 2019600057232 - Fecha: 18-OCT-2019 12:59

Us: Det. Dep. No. Folios: 29

Rem: JUZGADO TERCERO PENA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



HONORABLE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: ESMERALDA FLOREZ CELIS
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C

Yo **ESMERALDA FLOREZ CELIS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C**, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental de petición, violación que se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al cargo de Auxiliar Administrativo, Grado: 24-, Código 407 correspondiente a la OPEC 50886 dentro de la convocatoria No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

SEGUNDO: El día 14 de julio del presente año presenté las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA. las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El día 6 de agosto de 2019 se publicaron a través de la plataforma SIMO los resultados preliminares de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

CUARTO: El día 13 de agosto de 2019 siendo las 9:11 A.M radiqué a través de la plataforma SIMO mi reclamación al resultado obtenido en las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA. el cual arrojó el consecutivo de radicación N° 236900543, escrito mediante el cual

realice las siguientes peticiones:

*(...) 1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al*

2

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria 740 de 2018-Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**

en el artículo N° 33 Acceso a pruebas, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaría de Gobierno para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados. (...)

QUINTO: Posteriormente el día 01 de septiembre de 2019, tuve acceso a mi cuadernillo de preguntas y respuestas, así como las claves de respuestas suministradas por la Universidad Libre, con la finalidad de revisar mi prueba y proceder a completar mi reclamación, de conformidad con lo estipulado en el

3

artículo N° 33 del acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

SEXTO: El día 3 de septiembre de 2019 siendo las 15:13 a través de la plataforma SIMO radiqué la ampliación a la reclamación inicialmente presentada el día 14 agosto de 2019 como lo mencioné anteriormente, la cual quedó radicada bajo el N° 239065345, requiriendo las siguientes peticiones:

(...) 1. Se proceda a analizar cada una de las preguntas objeto de la reclamación, así mismo se emita un pronunciamiento de fondo frente a las consideraciones que tenga la Universidad para no conceder las peticiones sobre cada una de las preguntas que se reclaman.

2. Se solicita a la Universidad que de persistir en la decisión de eliminar las preguntas conforme a lo evidenciado en la revisión del cuadernillo el día 01 de septiembre de 2019, exponga cual o cuales son los fundamentos para haber eliminado estos interrogantes, a pesar de que todas ellas contaban con una clave de respuesta la cual señale de manera correcta en mi hoja de respuestas, por lo que debían haberse sumado a mi puntaje obtenido en las pruebas aplicadas el día 14 de julio de 2019.

3. Se reconozcan como válidas las preguntas eliminadas que conteste de manera correcta, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente documento de reclamación, para cada una de las preguntas suprimidas por la Universidad en la prueba presentada.

4. Como consecuencia del reconocimiento que realice la Universidad, sobre las preguntas objeto de reclamación, se proceda a realizar la recalificación de mi puntaje obtenido de manera preliminar, teniendo en cuenta las preguntas que se suman como válidas producto del presente reclamo; así mismo se proceda a recalificar el puntaje obtenido por los demás aspirantes dentro del mismo empleo como resultado de la corrección efectuada por la Universidad al convalidar las preguntas reclamadas.

5. Se informe de manera detallada cual es el total de las preguntas validas luego de realizar la recalificación del puntaje y el valor porcentual neto, teniendo en cuenta que presuntamente la formula inicial establecía el siguiente valor a cada pregunta básica y funcional:

100/90 = 1,11 valor porcentual neto por pregunta.

Es decir, que en teoría se debía acertar en aproximadamente 59 preguntas que multiplicadas por 1,11 daba como resultado 65,49.

En este orden de ideas, solicito se me informe de acuerdo al análisis que realice la Universidad y teniendo en cuenta el reconocimiento de las preguntas reclamadas, como quedaría el puntaje final y cuál sería la fórmula empleada para obtener ese resultado.

Solicito se me explique el por qué en mis pruebas de la OPEC 50886 para el cargo de auxiliar Administrativo de la Secretaria de Seguridad de Bogotá vienen preguntas de la Secretaria de Gobierno, de las Juntas Locales y del Centro Comando y Control C-4 en las funciones de operador de la línea si mi OPEC es Auxiliar Administrativo código 407 grado 24, y en la Guía que publica la CNSC dice que las preguntas eran estrictamente relacionadas a la Entidad que me postule y al cargo de acuerdo al Manual de funciones que adjunte a la reclamación.

Agradezco de antemano la atención que me puedan brindar, teniendo en cuenta el análisis pertinente frente a cada pregunta objeto de reclamación. (...)

SEPTIMO: El día 27 de septiembre de 2019 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE sede Bogotá D.C y, publicaron a través de la plataforma SIMO una sola respuesta que no responde las peticiones

formuladas en los escritos de reclamación, y los cuales adjunto a la presente acción de tutela para su conocimiento y estudio.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la omisión por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** con la respuesta brindada a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE** frente a las peticiones radicadas en el aplicativo SIMO en las fechas referenciadas en los hechos de la presente acción de tutela, considero se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (...)

Así mismo, la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo n°13 lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)*

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T 206 de 2018 afirma lo siguiente:

(...) De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes²(...)

(...) El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa". En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que "esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión" (negritas en el texto).

² Sentencia T-430/17.

5

petionario conocer la situación real de lo solicitado³. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones⁴: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al petionario”⁵. (...) Subrayado y negrilla fuera del texto

(...) El segundo elemento implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex Novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁶. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”⁷ (...) Subrayado y negrilla fuera del texto

Dentro de este marco Constitucional y Legal se puede afirmar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, viola de manera flagrante mi derecho fundamental de petición, como quiera que la respuesta emitida por parte de las entidades referenciadas no responde de manera completa y de fondo las peticiones y requerimientos planteados en los escritos de reclamaciones presentados a través de la plataforma dispuesto para ello (SIMO).

Por el contrario, el análisis precedente resulta apropiado, al realizar la comparación objetiva de las peticiones que adjunté mediante **SIMO** y la respuesta generalizada por parte de la **CNSC** a través de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, la cual responde en forma ambigua e imprecisa las solicitudes presentadas, vulnerando así mi derecho fundamental de petición, al no resolver mis peticiones específicas con relación a las preguntas reclamadas puntualmente, producto del ejercicio de acceso a pruebas tal como se puede evidenciar en mi escrito de ampliación de reclamación.

Es importante destacar que la respuesta emitida por parte de la **CNSC** carece de toda identidad fáctica frente a las diferentes peticiones presentadas, colocando en evidencia la ausencia de un ejercicio razonable, diligente y acucioso que debió llevarse a cabo para cada situación particular señalada; lo anterior se evidencia en el cuerpo del texto de la respuesta brindada donde por ejemplo en la página n°6 en el párrafo final indica una **OPEC** diferente del cargo al cual me inscribí:

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 50882 (...)

³ Sentencia T-376/17.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

⁵ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

⁶ Sentencias T-610/08 y T-814/12.

⁷ Sentencia T-376/17.

6

Así mismo, se puede identificar en las páginas N° 4, 5, 10 y 11 la transcripción literal del texto dentro de la misma respuesta:

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación (...)

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales (...)

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas (...)

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo (...)

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC (...)

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística (...)

De este modo, es claro que la CNSC realizó un ejercicio simple de combinación de correspondencia para responder mis peticiones de manera general, desconociendo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-466 de 2004:

*"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. **ser puesta en conocimiento del peticionario**. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

En este orden de ideas, las peticiones formuladas no fueron respondidas de fondo y de manera clara y precisa como exige la Ley y la Constitución Política Colombiana, es por ello por lo que recurro a la acción de tutela con la finalidad de que se ordene a la **CNSC**, emitir respuesta a todos y cada uno de los interrogantes plasmados en los escritos de reclamación debidamente presentados sin dilación y demora alguna y así garantizar mi derecho constitucional de petición.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Constancia de inscripción al proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
3. Reclamación del día 13 de agosto de 2019 identificada con consecutivo de radicación N° 236900543.
4. Ampliación de reclamación del día 03 de septiembre de 2019 identificada con consecutivo de radicación N° 239065345.
5. Captura de pantalla tomada de la plataforma SIMO donde se puede corroborar que las peticiones fueron debidamente presentadas.
6. Respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CSNC), Universidad Libre sede Bogotá D.C.
7. Manual de funciones Auxiliar Administrativo código 407 grado 24
8. Derecho de petición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen estas preguntas nada tiene que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente convocatoria 741 de CNSC, OPEC 50886 grado 24 código 407, Auxiliar Administrativo y al ser convalidadas las respuestas por la CNSC y la Universidad de contera me veo evocada a perder el empleo

ARTICULO 29 Constitución Nacional

Posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

1. Se me conculca el debido proceso porque en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me van a eliminar respuestas, quitándonos tiempo para contestar las otras y generando confusión ..., PERO POSTERIORMENTE en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.

2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 de 2018, me realizaron preguntas de la Secretaria de Gobierno de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.

3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra Entidad Distrital, de áreas que no están en mi manual de funciones y pertenecen a otro nivel y NO por la ley 136 de 1994.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me vulneran el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un pin para participar en la OPEC 50886 código 407, grado 24 Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo mi MANUAL DE FUNCIONES Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD Y DE OTRAS AREAS QUE NADA TIENE QUE VER CON MI MANUAL DE FUNCIONES, no se ajusta a este Derecho Constitucional, constituyéndose una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Estoy de acuerdo que para ingresar al Estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tiene nada que ver con L Entidad, y la OPEC cargo y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación y además ignorando estas inquietudes en mi reclamación y en la ampliación de la reclamación, respondiendo que todo está bien y que no tengo derecho a una respuesta justa y veraz.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria, clara, precisa, efectiva, congruente a cada una de las peticiones que presenté en el escrito de reclamación y ampliación de reclamación con relación a cada pregunta que reclame, así como la información requerida en los mismos escritos.
3. Se sirva ordenar la suspensión de cualquier trámite administrativo con relación a la OPEC 50886 del proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.**
4. **SE ABSTENGAN DE DESTRUIR, las pruebas de conocimiento y comportamental del concurso abierto de méritos, convocatoria 741 de 2018, con el fin de garantizar tanto la RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS, así como la práctica de las mismas, por las presuntas irregularidades aquí denunciadas.**
5. **Que se decrete y practique la siguiente prueba para con destino el juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizó, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.**
6. **Que se oficie a la CNSC y la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de tutela, si las preguntas fueron sometidas al**

comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario Constitucional de tutela para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos.

7. Con destino al juez Constitucional de Tutela, La Universidad Libre de Colombia y la CNSC las actas del pilotaje que se adelantó en el marco de cada una de las preguntas que hicieron parte de las pruebas de cada OPEC de la convocatoria 741 de 2018.

8. Se oficié con destino al juez Constitucional de Tutela para que la Universidad Libre de Colombia y La CNSC envíen las actas donde la persona designada por la CNSC para el manejo de la prueba certifique sobre la confiabilidad del profesor y el lugar donde se desarrolló la reunión.

9. Se oficie con destino al juez Constitucional de Tutela para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes.

10. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual es el porcentaje de preguntas que contesté acertadamente y cuál es el porcentaje de preguntas que contesté erradamente en la convocatoria 741, y se me excluyan las preguntas de las pruebas de conocimiento de las competencias básicas y competencias funcionales que nada tiene que ver con mi OPEC 50886 y manual de funciones, GRADO 24 CODIGO 407. Auxiliar Administrativo.

MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 Y SE SUSPENDA EL ANALISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, Lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorar (5) cinco años y por lo tanto se me va causar un perjuicio irremediable.

mientras se emite respuesta a todas las peticiones y solicitudes presentadas.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida calle 26 N° 57-83 piso 14 torre 7, y/o, en el correo eflorez21@gmail.com

Señor Juez, atentamente,


ESMERALDA FLOREZ CELIS
C.C 63333828

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.333.828**

FLOREZ CELIS

APELLIDOS

ESMERALDA

NOMBRE

Esmeralda Celis Florez
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1967**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

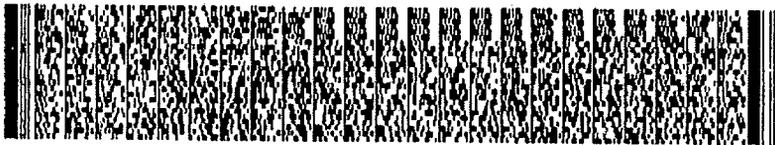
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1985 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00838036-F-0063333828-20160623

0050231700G 3

1163948234



12

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 741 de 2018

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Fecha de inscripción

mar 27 nov 2018 09:38:45

Esmeralda Florez Celis

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 63333828
Nº de inscripción	173067113	
Teléfonos	3134350814	
Correo electrónico	esmeralda.florez@scj.gov.co	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	
Código	407	Nº de empleo 50886
Denominación	228	Auxiliar Administrativo
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado 24

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Secretaria General-Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Universidad el Rosario
Bachillerato	Jose Celestino Mutis
Media Vocacional	CEDES
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Cedes
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	CORPOCIDES
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	universidad La Gran Colombia
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Asectecs-Contraloria de Bucaramanga

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
SECRETARIA GENERAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10-mar-09	05-ene-15
SECRETARIA DE SEGURIDAD	Auxiliar Administrativo	01-oct-15	

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	
		Fecha	Fecha
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ	Auxiliar Administrativo	05-ene-15	30-sep-16
MULTIEMPLEOS	CAJERA	01-nov-05	07-mar-06
CENTRO POLICLINICO 20 DE JULIO	Recepcionista	20-sep-07	16-mar-08
INTEGRAR	PROMOTORA	01-jun-02	08-dic-02
Saluvida EPS	PROMOTORA	01-nov-00	01-jun-01

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



Bogotá 12 de agosto de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Convocatoria: 741 de 2018.
Código OPEC: **50886**
Código de inscripción: 173067113

Ref.: **RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

ESMERALDA FLOREZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.828 de Bucaramanga- Santander, estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de auxiliar administrativo, Grado: 24-, Código 405 correspondiente a la OPEC **50886** dentro de la convocatoria No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Durante la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se evidenció constantes salidas al baño donde en las dos ocasiones que me desplace al mismo se podía corroborar la falta de vigilancia en cuanto a la logística de seguridad con ocasión a la prohibición de la utilización de aparatos electrónicos como celulares, tabletas y demás lo cual en los baños fue frecuente su uso, dando así paso a evidentes fallas de control del fraude donde los aspirantes salieron en más de tres ocasiones para consultar sus herramientas electrónicas y luego volver a ingresar al salón dispuesto para la prueba, lo cual evidentemente me coloca en una situación desventajosa.
3. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de

las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.

4. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.
5. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la OPEC n° 50886, en donde con sorpresa encontré que las primeras 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria de Gobierno, y de la Dirección de **EI CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 DE BOGOTÁ**: que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen. Igualmente, con las preguntas de las Alcaldías Locales y de presupuestos que nada tienen que ver con el cargo al cual me postulé.
6. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba; para complementar mi argumento me permito citar de la página de SIMO las funciones del cargo al cual me presente:

Propósito

"Realizar labores de apoyo en los procesos de la Dependencia con la oportunidad y confidencialidad requerida propia del empleo.

Funciones

1. Registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad.
2. Tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos oportunamente y de conformidad con los procedimientos establecidos y la confidencialidad pertinente.
3. Registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.
5. Organizar la agenda de reuniones y compromisos que deba atender el director en el desarrollo de sus funciones de manera oportuna.
6. Organizar y gestionar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central de acuerdo con el procedimiento establecido.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
(subrayado y negrita fuera del texto)

En términos generales, dando una lectura rápida de las funciones y teniendo en cuenta el concepto arriba citado podemos extraer dos situaciones relevantes:

1. El empleo se encuentra ubicado en la Secretaría de Seguridad
2. El cargo ofertado está enfocado para personas que conozcan o tengan una amplia experiencia en realizar labores de apoyo a los procesos requeridas propias del empleo.

No obstante, el contenido de las preguntas de la prueba aplicada nunca valoro estas dos premisas fundamentales y que debieron ser objeto de medición en cuanto al conocimiento mínimo para las personas que presentamos la evaluación tal como lo estipula el concepto de pruebas de competencias funcionales en la guía de ejes temáticos, por lo tanto los resultados y las personas que de seguir adelante con esta calificación basados en un mal diseño evaluativo no serán las más idóneas y calificadas para ocupar el empleo referenciado.

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación **no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad;** este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. De este modo resultan inadecuados los juicios situacionales planteados en la evaluación utilizada que en mi caso concreto y particular nunca comprobaron si al menos conocía o había estudiado las funciones esenciales de empleo, ¿Cómo desarrollan su actividad, Marco estratégico de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia- Plan de

Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del empleo- Sistema de Gestión Documental?

8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.
9. Actualmente laboro en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; así las cosas, el día hábil siguiente a la publicación de resultados de la prueba escrita, se evidenció en reuniones que se realizaron en las diferentes sedes de la SCJ que la mayoría de personas vinculadas por carrera administrativa o por provisionalidad que se postularon para el cargo que desempeña, no superaron el puntaje mínimo aprobatorio. Lo cual resulta incongruente toda vez que, estas personas son evaluadas semestralmente con la herramienta desarrollada por la CNSC y por el DASCDC respectivamente, obteniendo siempre niveles de desempeño alto, no es lógico que si estas personas obtienen resultados sobresalientes en las funciones desempeñadas en el cargo, no logren el puntaje mínimo aprobatorio al cargo que desarrollan todos los días en su empleo, esto denota que el cuestionario aplicado no evaluó las competencias que se desarrollarán de acuerdo a las funciones estatuidas en el manual de funciones para cada cargo.

2. PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria 741 de 2018 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA en el artículo n° 33 Acceso a pruebas**, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia para el cargo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.

3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por **LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se han conculcado los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, BUENA FE, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA**

LEGÍTIMA, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE**

en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

Cordialmente,

ESMERALDA FLOREZ CELIS
C.C 63.333.828

Bogotá 03 de septiembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Convocatoria: 741 de 2018.
Código OPEC: 50886
Código de inscripción: 173067113

Ref.: **AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE ACUERDO A REVISIÓN PRUEBA ESCRITA SOBRE
COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO
DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

ESMERALDA FLOREZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.333.828 de Bucaramanga- Santander, estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de auxiliar administrativo, Grado: 24-, Código 405 correspondiente a la OPEC 50886 dentro de la convocatoria No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas

a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.

4. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la **OPEC n° 50886**, en donde con sorpresa encontré que las preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria de Gobierno, igualmente encuentre preguntas de presupuestos, estadísticas, juntas locales y de la Dirección de **EI CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 DE BOGOTÁ:** que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen. Es decir, son preguntas que no tiene nada que ver con el cargo asistencial al cual me postulé.
5. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba; para complementar mi argumento me permito citar de la página de SIMO las funciones del cargo al cual me presente:

Propósito

"Realizar labores de apoyo en los procesos de la Dependencia con la oportunidad y confidencialidad requerida propia del empleo.

Funciones

1. Registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad.
2. Tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos oportunamente y de conformidad con los procedimientos establecidos y la confidencialidad pertinente.
3. Registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.
5. Organizar la agenda de reuniones y compromisos que deba atender el director en el desarrollo de sus funciones de manera oportuna.
6. Organizar y gestionar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central de acuerdo con el procedimiento establecido.

7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
(subrayado y negrilla fuera del texto)

En términos generales, dando una lectura rápida de las funciones y teniendo en cuenta el concepto arriba citado podemos extraer dos situaciones relevantes:

1. El empleo se encuentra ubicado en la Secretaría de Seguridad
2. El cargo ofertado está enfocado para personas que conozcan o tengan una amplia experiencia en realizar labores de apoyo a los procesos requeridas propias del empleo.

No obstante, el contenido de las preguntas de la prueba aplicada nunca valoro estas dos premisas fundamentales y que debieron ser objeto de medición en cuanto al conocimiento mínimo para las personas que presentamos la evaluación tal como lo estipula el concepto de pruebas de competencias funcionales en la guía de ejes temáticos, por lo tanto los resultados y las personas que de seguir adelante con esta calificación basados en un mal diseño evaluativo no serán las más idóneas y calificadas para ocupar el empleo referenciado.

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad, este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

2. PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas y es incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello de las preguntas que están sin clave en que se basaron para anularlas o que puntaje corresponde a cada una de ellas si quedó totalizado en el momento de subir estos resultados al aplicativo SIMO.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.

3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se han conculcado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, BUENA FE, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

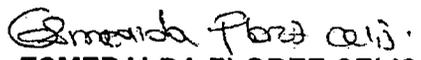
"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del

debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

19

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Cordialmente,


ESMERALDA FLOREZ CELIS
C.C 63.333.828



Esmeralda

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil



Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
236900543	2019-08-13 09:11	RECLAMACIÓN	Reclamación	Finalizada		
239065345	2019-09-03 15:13	AMPLIACIÓN A RECLAMACIÓN.	Reclamación	Finalizada		

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

20

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señora
FLOREZ CELIS ESMERALDA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239065345

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **239065345**.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4° del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*



- 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
- 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
 - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
 - Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
 - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
 - Guardián, Código 485 grado 15
- 4.5 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005” (Subraya fuera del texto).



Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Solicito con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos.

Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas y es incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC.

Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

Verificar y dar prueba de ello de las preguntas que están sin clave en que se basaron para anularlas o que puntaje corresponde a cada una de ellas si quedó totalizado en el momento de subir estos resultados al aplicativo SIMO.

Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Inicialmente y con respecto a la solicitud de repetir la prueba, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución



operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el párrafo del artículo 6º de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

La carrera administrativa *"es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público"* (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones,



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

23

informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en



UNIVERSIDAD
LIBRE



ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No.50882 se constata que corresponde a los evaluados en la prueba por usted presentada y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones del empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo peticionado.

Los procesos de selección requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Pietro & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad; dichas características en los instrumentos utilizados para la convocatoria se presentan a continuación.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitieron la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante, y
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.



3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta,
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

En el ejercicio de lectura óptica, se identifican las respuestas marcadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea; esto último permite descartar fraude o posible copia. De este proceso se obtiene un string de respuestas consistente.

Posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se genera un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.



Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC; www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas

*Proyectó: David Felipe Moreno Castellanos.
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero*



Resolución N° 001 del 1° de octubre de 2016

"Por la cual se adopta el *Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales* para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

26

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	24
Número de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Auxiliar Administrativo Código 407 – Grado 24	
II. AREA FUNCIONAL	
DESPACHO, SUBSECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIONES, OFICINAS, OFICINAS ASESORAS	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Realizar labores de apoyo en los procesos de la Dependencia con la oportunidad y confidencialidad requerida propia del empleo.	
IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad. 2. Tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos oportunamente y de conformidad con los procedimientos establecidos y la confidencialidad pertinente. 3. Registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente de acuerdo a los procedimientos establecidos. 4. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente. 5. Organizar la agenda de reuniones y compromisos que deba atender el Director en el desarrollo de sus funciones de manera oportuna. 6. Organizar y gestionar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central de acuerdo al procedimiento establecido. 7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. 2. Plan de Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del empleo. 3. Sistema de Gestión Documental. 4. Manejo de herramientas ofimáticas 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Adaptación al cambio

532

F. Ah

7



Resolución N° 001 del 1° de octubre de 2016

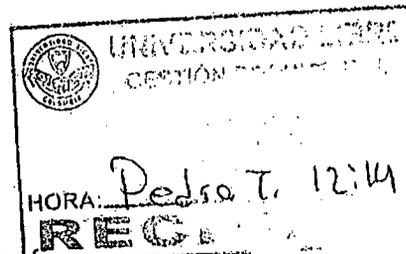
"Por la cual se adopta el *Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales* para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

<ul style="list-style-type: none">• Transparencia• Compromiso con la Organización	<ul style="list-style-type: none">• Disciplina• Relaciones interpersonales• Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Tres (3) años de experiencia relacionada.

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2019

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Calle 8 N° 5-80
Ciudad



Ref. Derecho de Petición

Yo, **ESMERALDA FLOREZ CELIS**, colombiano(a), mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante en el concurso de méritos 741 (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) y haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente petición:

HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaría, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaría de Gobierno o en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados

7. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivocada en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del"

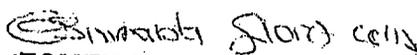
con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

28

NOTIFICACIONES

1. Correo electrónico- eflorez21@gmail.com

Se suscribe de usted,


ESMERALDA FLOREZ CELIS
C.C 63.333.828

Adjunto: FOTOCOPIA DE MI CEDULA
RESPUESTA DE LA UNILIBRE AL SEÑOR ALDO MARIO CZECHURA

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL